



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 339 - 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 09 JUL. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Grupo Leafar S.A.C., recibida el 19 de mayo de 2010 (Expediente N° D-145-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 140-2010/CE-AA-OSCE del 30 de junio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2009, el Gobierno Regional de Ancash y el Grupo Leafar S.A.C., suscribieron el Contrato N° 052-2009 derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 066-2009-GRA para: "La Adquisición de Equipos de Cómputo y especializado para el Proyecto de Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial en el Departamento de Ancash";

Que, mediante Carta de fecha 20 de abril de 2010, recibida por el Gobierno Regional de Ancash el 21 de abril de 2010, el Grupo Leafar S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el Gobierno Regional de Ancash;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Grupo Leafar S.A.C. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Gobierno Regional de Ancash, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

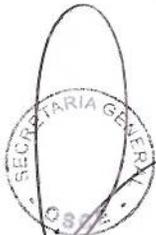
Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Ancash y el Grupo Leafar S.A.C., al abogado Alfredo Enrique Zapata Velasco, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

